Convenio Interadministrativo:	**285-2021**
Objeto:	**IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA PARA FORTALECER EL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN PAI EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.**
Contratante:	**MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**
Contratista:	**E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES**
Nit:	**824000543-7**
Dirección:	**Carrera 1 E N° 8 - 30 La Jagua de Ibirico - Cesar**
Valor:	**SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($63.000. 000.oo)**
Duración:	**TRES (03) MESES, QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS.**

Entre los suscritos **CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.523.299 expedida en la Jagua de Ibirico (Cesar), actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Delegación N° 00053 del 22 de Enero de 2016, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará y por la otra, la **E.S.E. HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES**, con NIT No. 824000543-7, representada legalmente por **YURI ARIAS SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.171.834 en su calidad de Gerente, facultado por la Junta Directiva para suscribir y celebrar **CONVENIOS,** y quien para todos los efectos del presente acto se denominará **LA E.S.E.**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que EL MUNICIPIO es una entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, y que al Alcalde como su Representante Legal, le corresponde promover y organizar la participación comunitaria, el mejoramiento social, cultural y educativo de los habitantes. **2).** Que el Decreto 109 de 2021,del 29 de enero del año en curso "por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid 19, y se dictan otras disposiciones" que teniendo en cuenta el articulo 21 ibídem, se consagra como responsabilidad de las entidades territoriales municipales, en el numeral 2.1.2 "verificar en su jurisdicción, la suficiencia y capacidad de respuesta de los prestadores de servicio de salud, para el desarrollo de la estrategia de vacunación contra el Covid 19, respecto al talento humano exclusivo, para la vacunación, como también de la aceptación y expansión del servicio de vacunación.". **3).** En el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, la gestión en salud pública se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores de SGSSS junto con otros sectores del gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud. Se enmarca en los ejercicios de la rectoría y apunta a la generación de gobernanza en salud, con el propósito de que las respuestas sectoriales, intersectoriales y comunitarias se desarrollen de manera articulada y orientadas al logro de resultados en salud. **4).** Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia del Coronavirus Covid 19, realizada por la OMS, el ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria. Dicho estado de emergencia se prorrogó en el tiempo, como la implementación por parte de los entes territoriales descentralizados, medidas para mitigar el contagio al virus Covid 19, como la ocupación de camas UCI, y salvaguardar la vida de los habitantes del territorio. **5).** Que El Hospital Jorge Isaac Rincón Torres, como única entidad prestadora de servicios de salud de baja complejidad, adscrita al municipio, requiere realizar la IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA PARA FORTALECER EL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN PAI EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR. **6)** Que EL HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, cuyo objeto es prestar el servicio de salud en esta municipalidad (artículo 194 de la ley 100 de 1993), la cual cuenta con la capacidad física, técnica y administrativa y la correspondiente habilitación para la prestación de los servicios

objeto de este contrato. **7).** Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades públicas de las partes involucradas en el convenio, el municipio y la E.S.E Hospital Jorge Isaac Rincón Torres, la modalidad contractual aplicable a la presente contratación es la establecida en el artículo 2 numeral 4) inciso c) de la ley 1150 de 2007, que consagra los contratos o convenios interadministrativos modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece que los contratos interadministrativos se pueden celebrar de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Por lo que, al estar del convenio, íntimamente relacionado con la competencia legal y misión institucional de la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, es procedente la suscripción del convenio interadministrativo. **8).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, dispone que, para la celebración de contratos mediante la modalidad de contratación directa, se debe expedir un acto administrativo de justificación, por lo que, en cumplimiento de dicha norma, el 21 de mayo de 2020 se expidió el acto administrativo de justificación de la contratación directa como modalidad de selección de contratista para la celebración del presente contrato. Que el presente convenio se regirá por las siguientes: **PRIMERA. - OBJETO**. "**IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA PARA FORTALECER EL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN PAI EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR**". **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO**: La suscripción y ejecución de este convenio tiene como objetivo que la ESE HJIRT pueda contar con dos (2) vehículos tipo Camionetas para el trasporte del equipo de vacunadores, carpa, sillas e insumos asociados al proceso de vacunación hasta los diferentes barrios, corregimientos y de contar con los biológicos hasta las veredas de nuestro espacio territorial, en marco de la **"IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA PARA FORTALECER EL PLAN AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN PAI EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR". SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA ESE:** Son obligaciones de la **ESE**, en desarrollo del presente convenio las siguientes**: 1).** Cumplir el objeto del CONVENIO de conformidad con las obligaciones generales y especificas específicas descritas en los estudios y documentos previos, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. 2) Aunar esfuerzos para el arrendamiento de dos camionetas de doble tracción, modelo 2015 en adelante. 3) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le comunique por parte del supervisor. 4) Verificar que los vehículos deberán tener todos sus documentos debidamente actualizados (Pase de los conductores, Cedula de Ciudadanía, Tarjeta de propiedad, Revisión Técnica Mecánica, SOAT, entre otros de obligatorio cumplimiento. 5) Verificar que el estado de los vehículos este en perfectas condiciones, si por circunstancias normales del día a día el vehículo presenta fallas mecánicas, deberá reemplazarlo conjuntamente con el visto bueno del supervisor por otro vehículo mientras se subsana el arreglo del vehículo contratado. 6) Realizar los aportes al sistema de seguridad social. 7) Realizar los cambios o reposiciones totales de los elementos defectuosos o de sus partes con y/o que no cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, reemplazándolos por bienes o equipos y/o partes de igual o superior calidad de los ofertados, previa autorización de la administración municipal en un plazo no mayor a 15 días calendarios contados a partir de la comunicación del supervisor y asumir los costos que de ello se deriven, las demás obligaciones que se relacionen con el alcance del objeto contratado. 8) Mantener el estado de los vehículos en condiciones asépticas, por el tipo de labor que prestaran. 9) Todas las demás que sean suficientes y necesarias para el buen desarrollo del objeto contractual a realizar. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1) Cancelar el valor de la orden en los términos y condiciones previamente establecidas. 2) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en forma y oportunidad prevista a través del supervisor que sea designado por la administración municipal. 3) Las demás que acuerden las partes previamente. 4) Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. 5) Expedir el certificado de entrega y recibo a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago. 6) Elaborar y suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. 7) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. 8) Todo lo anterior soportado en el anexo técnico adjunto al proyecto y los Estudios previos del convenio. **TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO Y**

FORMA DE PAGO. El valor del Convenio asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($63.000. 000.oo)**, suma que será transferida a la ESE Jorge Isaac Rincón Torres de la Jagua de Ibirico – Cesar**,** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, previa presentación y cumplimiento de los pagos de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO.** El término de duración del presente convenio será de **Tres (3) meses, quince (15) días calendarios,** a partir de su perfeccionamiento, sin exceder el 31 de diciembre de 2021. **QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del presente convenio, se efectuarán por parte de EL MUNICIPIO, con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. No 598 de agosto 26 de la vigencia 2021 **SEXTA. - GARANTÍAS**. De conformidad con lo establecido en artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo, por la calidad de las partes contratantes, así como la forma de pago de los aportes, no se exigirá la constitución de garantía única de cumplimiento y por ende se prescindirá de ella. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN**. La supervisión del presente convenio será ejercida por parte del MUNICIPIO por la Secretaria de Salud, Protección y Bienestar Social del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, quien para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: a) Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. b) Comprobar que los servicios prestados por el contratista cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. d) Informar al alcalde Municipal cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que este tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del convenio, o la caducidad del mismo, o aquella que crea conveniente. e) Confirmar que la E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del convenio **OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: los servicios a convenir por la administración, serán ejecutados en el Municipio de La JAGUA DE IBIRICO, tanto en la zona urbana como la rural. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, la ejecución, terminación y liquidación del convenio, se entiende que el domicilio contractual es el municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONVENIOS:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sino con autorización previa y escrita del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO**. - En caso que el Hospital deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del convenio principal, no podrá ni él, ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios o proyectos que tengan relación directa con el objeto del convenio principal. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El Municipio en ningún momento contraerá relación laboral con las personas que ocupe EL HOSPITAL para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Los representantes legales de las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos, ni las entidades que representan se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación que eleven terceros en razón de sus actuaciones o las de los subcontratistas autorizados, en ejecución del convenio. **DÉCIMA TERCERA. - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En el caso que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan una norma que modifique o adicione la normatividad vigente sobre la materia objeto del presente contrato, se entenderá modificado automáticamente éste en lo pertinente, en cuyo evento se modificará el convenio, adecuándolo a la nueva legislación. **DÉCIMA CUARTA-LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación será proyectada por el supervisor del presente convenio y firmada por las partes intervinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente Convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este Convenio. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN:** El contenido del presente convenio se publicará de manera gratuita en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el decreto 019 de 2012 y decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRIMERA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual del presente contrato es el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal. Para mayor constancia se firma por medio de la plataforma SECOP II.

POR EL MUNICIPIO.

CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA.
Jefe Oficina de Contratación
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

POR LA ESE

YURI JOSÉ ARIAS SILVA
Gte. E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES

***Proyectó**: Dina Carola Araujo Lago*
Asesora Jurídica Externa

***Revisó**: Carlos Roberto Borrego Daza*
Jefe Oficina de Contratación